

Donnada de la Real Academia de San Fernando de Sevilla

que ha sido el conde de Salazar y Sotomayor de las Indias

de la Real Academia de San Fernando de Sevilla

de la Real Academia de San Fernando de Sevilla

de la Real Academia de San Fernando de Sevilla

de la Real Academia de San Fernando de Sevilla

de la Real Academia de San Fernando de Sevilla

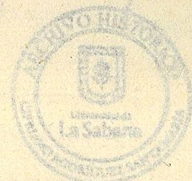
de la Real Academia de San Fernando de Sevilla

de la Real Academia de San Fernando de Sevilla

de la Real Academia de San Fernando de Sevilla

de la Real Academia de San Fernando de Sevilla

de la Real Academia de San Fernando de Sevilla





1 *Q*uamquam si la ultima Disposicion de D. Fernando Gutierrez, Sobre el Tercer que havia de conocer de su Cauza Mortuoria, por los motivos que expone, en la Clavula siguiente, que es la Veinte y dos de su Testamento sea valida?

Clavula 22.

*Q*uia evita competenciam Sobre el conocimiento de mi Testamentaria q. no originam otra cosa que dilatarla, Declaro que aunque estoy en lista como uno de los Comerciantes de esta Ciudad, y como tal se me ha considerado para lo de Repartimiento de preramos a S. M. y demas anexo, y a que he concurrido como buen Varallo; ya en el dia no tengo ningun giro ni Dependencia como tal Comerciante; En cuya virtud y consideracion a lo Legarario e auerter, y otras justas razones que me mueven; En mi Voluntad expreso que el ^{por} Teniente de Governador Auditor de guerra de esta Plaza y ^{pa} Sea el P. Tercer que aprenda mi Testamentaria, y conozca de ella, y sus Invidencias, esperando como espero de su notoria justificacion que facilitara todos los medios licitos que implorare mis Albaceas, para que concluyan en todav su parte esta mi ultima Voluntad.



1.^o
Sententiam hanc auxeis litteris scribendam prodidit Bald. utriusque juris luxerna, apud Firag. in l. si unquam. Cod. de test. donat. n. 54.

*S*ed vadit pedetentim post mentem Ferratorum, sicut Venator post Leporem. 1.^o

*N*o pudo explicarme en menor palabras, ni con mayor eloquencia, la firmeza y respetable autoridad que reconoce el Derecho 2.^o en la

Ex traditis a viro politissimae jure eruditione culto D. Melchior de Valent. lib. 3.

illust. Jur. Civ. tract. 6. cap. 1. ¹Ultimas Voluntades, que quando la Suza se uny
to. vel negare ff. quem ad-
modum testam. ap. ²Juniperencia ³Uso atan apropiado Simil, ay
lo. ff. ad leg. Falc. lo. veror
legi. ff. de V. S. lo. 1.º co. 2. Sabio la confirmo su Sentin, pagando al publico
de sacros. Eccles. el Seno que ³Recomend. la exudicion, ay la doctrina,
en monedar ce oro q. ocupan poco, ay contienen

³ ut prudens iam olim
agnovit antiquitas ⁴
~~omnes~~ Cives omnes ⁴
bene morati, qui alte-
ri alterorum membra qe,
profitentur, nec sibi rando ⁴
tantum nati; suademq.
Nexum omnium publi-
caxim, ⁴statute leges de ⁴
studiorum scolis. et vide
Plutarc. de instit. hiberno.
et Caliodox. lib. 2. Epist. 2. ⁴
Puer inutil Senia, ay aun perjudicial este cuida-

⁴ cuius rei periti sunt ⁴
omnes Divites, et cupi-
unt pauperes. Philosophi
dicebant Methalorum
Principem corpore esse ⁴
quod sub parvis dimunt
tionibus multum con-
tinet materię. alii esse de con-
pagtorum genere uno ⁴
bo se expedientes.

⁵ ut apparet ex Plin. lib. 2. Epist. ⁵
16. ubi testatur, se propriam
quandam dixisse legem, ut
Definctorum voluntates, ut
perfectissimas fuerent. ⁵
Quintiliano de clam. 318. discon-
te nullum maius esse sala-
rium mortis, quam volun-
tas ultra mortem. Tacit. ⁵
to lib. 2.º anal. proficiente, non
hoc precipuum amico-
rum minus esse, prole-
qui defunctum ignavo quisi-
tis, sed que voluerit memi-
nise, que mandaverit exe-

mucho. ⁴
Con passos verdaderam. ⁷ atinados, ay pi-
sando primero con la ofo, es menester camine
la Ley, quando sigue las Quellas de la ultima
Voluntades, p.º q.º comprimiendo religiosamente
su venigios. Negue a Senialer de Tuela sin ofen-
da. Puer inutil Senia, ay aun perjudicial este cuida-
do de seguimiento si p.º no atropellanda, no se de
velave en andar como un estago p.º su custodia
Para no defar la sabia antiguedad, nada
Chacon a beneficio de los ultimos elogios, ya q.º nada
le ⁵traba pondicin ⁵ en su Recomendacion, ordeno q.º
se disponian los testamentos q.º ⁵ era
se llamaban callatis comitibus, se convocasson
a son de trompeta las Cortes, en el orilo ay apa-
to q.º se acostumbraba en la promulgacion, ay
establecimiento de las leyes, queriendo de este modo ⁷
dar a estar una Luna comun con las ultimas
Voluntades, p.º q.º Saliendo como hermanadas de
de su origen, fueren igualm.º obedecidas q.º ⁷ repetadas.
Pero aun no contenta con estas pre-

qui. Casiodor. lib. 5. var. cp. rogativa
24. vivat tibi perpetuis se-
culis decedentium volun-
tas, transeant in posteror
judicia Parentum. l. vel
negare ff. quor. testam.
non apex. dicit. l. 1. Cod. de sac.
celer. Spino in Spec. testam.
1. part. sub.

6.
S. 1. inst. de testam. ordin.
ibi: altero in pace, et otio
utebantur, quod calatis co-
miciis appellabant. id est
ut Felius explicat lib. 18. cp. 17.
in concione Populi, per
cornicinem convocati.

7.
Ex traditis a D. Guelchiae
de val. lib. 3. illust. iuxta
civ. tract. 6. cp. 1. n. 1. u.
l. 1. et 2. ff. de legib. Apianus
lib. 1. de bello civili, Nutarchus
in Catone. Rosinus Antiquita-
tum Romanarum lib. 6. cp. 14.

8.
ut scriptum nobis reli-
querunt Decemviri, genera-
li Definitione volunta-
tes ultimas omnes com-
prehendentes. uti quisq.
rei suae legasset, ita suis
esto. Legari enim nomen
antiquitus universale
erat, ad omnem mentis
deliberationem, et volun-
tatis electionem perti-
nens. neque aliud esse
quam legere, seu eligere
apparet ex Varro lib.
4. de lingua latina. Petrus
Seres lib. 42. Syntagm. cp. 34.
in principio. ut illustrat
Valentia ubi sup. tract. 5. cp.
1. n. 7.

9.
ita glosa sing. in l. penult.
tima ff. de cond. caus. dat. ibi:
satis lucraxi dicitur, qui
voluntatem suam adim-

proprio Declaran la fuerza de las novissimas dis-
posiciones, no solo quiso se guardasen como firmes,
sino que se tuviesen como Ley, Reconocien-
dose en ella, decidida desde la antigüedad, y mas que
ejecutoriada, la facultad legislativa de q. gozan
los hombres en el acto de testar, p. disponer de sus
bienes a medida de la voluntad, que es el ultimo

2.
falso que pueden sacar de sus cosas, y el ultimo
agravio que puede hacerse, con impedido, cuyo en-
frentamiento llega a entristecer sus huesos, y temidas
violando la Religiosidad del sepulchro. 14.

3.
Se procura Reconocer la execucion de ellas a las
personas de mayor satisfaccion, y a los mas
fieles amigos, como consta haverlo echo muchos se-
gun se colige de las Respuestas de los Jurisconsultos.
12. Affi lo practico D. Fern. Gutierrez de la Foxxe

4.
ann q. con vano estudio, y dilig. pues sus Alcaides
no solo han querido Sostener la disposicion conteni-
da en la Clavula de la Diputa; sino q. abientam.
la impugnan graduandola de nula, e insubsisten

5.
te. 13. Bien q. nada hay propuesto hasta aqui q. con-
especifican pueda convencer un concejo



plet. et ubidem Bartholus so a las disposiciones del Dño, y quanto se ha adu
 et Angelus. Illustrat Dom. cado es con una generalidad indefinida y de ningun
 Laque mentisimus olim di-
 dienti? Guiteris Senator
 in perexudite elaborato na eficacia; como es constante y se haná ver man
 tractatu de Fructibus, qui
 immaturæ, ut vota fe-
 rebant, è medio lucis exp=
 tuo absolvere nequidit. axan p. demorran,
 Part. 1.ª cp. 1. n. 24, et se-
 quentibus.

Yo.
 Cum iam aliud velle non
 possint. lo. vel negare ff.
 quor. testam. dict. lo. 2. lod.
 de Sac. Ederis.
 44

Que aun dado caso q. D. Fernando
 Gutierrez gozara del fuero de
 Comercio, fue valida y conforme
 a las leyes, en Rencia por sen
 echa en ultima Voluntad.

Paul. de Castro. concil. 259.
 in fin. volum. 1.º Paris. con.
 19. n. 56. volum. 2. et con.
 21. n. 53. ibi: testator hoc
 in so injuria aficitur
 quod eius voluntas non
 ceatur, in his preex-
 tim que eius honorem
 respiciunt et memori-
 am conservandam.
 Anatic. de Conject. ult.
 vol. lib. 3. tit. 3. n. 4.

Tan penetrado se hallava de este conocimiento la
 alta Sabiduria del Eminentissimo Cardenal de
 Luca, q. no quiso fixar otro limite hasta donde
 devia deferirse, a las disposiciones testamentarias,
 ni señalar otros Requinios q. los de su indubita
 bilidad y certeza, de modo q. siendo en si clara,
 deven executarse, sin cuidarse de absurdos ni
 inconvenientes.

Ubi Voluntas Testatoris
 est clara non curantur
 absurdum Card. de Luca. lib.
 11. de Successionibus. Dist.
 8. n. 19. et de jure patrona-
 tus lib. 13. Dist. 26. n. 4.

Y hablando del mismo proposito 44
 Maldo, es de sentir q. la libertad q. se deve
 a los hombres p. disponer de su bien, in ultimo
 vite Spiritu, participa mand. del Dño. natural, q. la
 15.

12. ff. de alim.
 legat. lo. quidem 5. per. lo.
 si a pluribus ff. de leg. 1. lo.
 si quis ff. de leg. 2.º novell. 131.
 Justiniani.
 13.
 constat ex eorum exp. fol. 33. pro-

Succession de los hijos. A lo menos es cierto, q. donde
 habla la voz del testador callan las Leyes, y
 estan atentas p. Subscribir sus mandatos, como
 se colegira ya sin dificultad de los ejemplos.



ubi voluntas testatoris
es clara non curantur
absurda. Card. de Luca lib. 13.
de success. tit. 8. n. 19. et de
iurisdiction. lib. 13. tit. 26. n. 4.

Es conocido en Dio. el efecto q. causa la inv-
titucion de coherederos extraño o substitucion vulgar

15.
Bald. apud Fixag. in
l. si unquam cod. de
hered. donationis.

q. Se hace al hijo mientras se mantiene en la
Patria Potestad, p. la qual deca cesen herederos suyo
perdiendo la calidad q. le da esta denominacion; pero

16.
l. apud Julianum. s. idem
Julian. ff. ad Treb. l. si si-
ne s. sed quod Papinianus.
ff. de minoribus. l. si si-
tus Heres. ff. de lib. et pot.
l. unie. s. cum autem
de caduc. toll.

la fuerza de la ultima voluntad, hace que cesen
estas legales disposiciones, si el testador asi lo orde-
nare en sus Tablas. 17.

17.
Doct. Bald. in ep. Cum
na de elect. n. 5.

Atunq. el legado q. se deca bajo
una condicion necesaria, queda siempre puro, o no

18.
l. si dies, l. si titio ff.
quando dies legati
cedat.

condicional, y consiguientemente transmisible a los
hered. pero cesa, si el testador sin embargo se la dispo-

19.
l. conditionibus s. hac scrip-
tura ff. de cond. et demon-
strationibus. ibi: nisi hoc
animo fuerit Testator
ut faceret conditionem

sic de la Ley, ordena lo contrario, en cuyo caso
queda condicional y transmisible. 19.

20.
l. 1. cod. de secundis
vuptis.

Atunq. p. las leyes anti-
guas estaban señaladas ciertas penas, p. las mugeres
q. celebraban segundas Bodas; podia el marido p. la
libre facultad de testar, ordenar no incurriera en

21.
Bald. in l. Titium
quem cod. fam. Excus.
n. 4. quem requiritur
ibi Paulus de Castro.
n. 3. et Jason. n. 13.

Ellas, en cuyo caso quedaban sin ninguna fuerza ni

22.
l. post diem s. item si parte
qua ff. quando dies leg. ced.

de la regla gen. de Dio. dicta, q. si no estubiere de
el heredero, o degarario, el adim-
de la condicion, se tenga por cumplida



lq. iure civili ff. de cond. et testatorum con derogacion de otras leyes puede
demonstr. lq. 1. cod. de inst.
et substit.

Disponen lo contrario y sustinida sin debido

23.

Baxtol. in lq. ut ex praefectos. 23.

tibus. ff. de cond. et demonstr.

El Dominio de la cosa legada passa derechamente

n. 5. sequitur Jason in lq.

1. ff. eod. n. 35.

mente al legatario, sin que sea necesaria la

24.

ex vulgata lq. cum Pater tradicion de ella, ay por esso le corresponde la

s. iuxta ff. de legatis 2.º q.

á titio ff. de fidei. lq. per vindicacion desde q. se confirma con la mu-

culium s. sed quod. ff. de pecul. lq. 1. s. sed utrum ff. si quid inter. 3.º inas error Reglar pueden transformarse

in fraud. lq. 33. et 45. fit.

9. part. 6.

por el testador, y impedirse sin efectos, si assi lo

25.

s. 2. inst. de leg. sublati de mun á iust. quadruplici

deixare ordenado, disponiendo q. la adquisicion del dominio comienza desde la posesion. 26.

diferencia legatorum. quorum ibi fit mentio.

26.

Doct ita singulariter

Con la Regla de

in lq. Bald. in lq. 2. ff. ut in possessionem legat. vel fideicom.

Caron de q. hay particular titulo en el dno. 27. en la dada la norma p. donde debe conocerse la bali-

27.

inscriptus de reg. Cathon. lib. 34. Digestorum de qua

dacion, o inmutacion de los legados, heren

elegantex D. Bartholom.

ecian, e instituciones, disponiendose p. ella, que

Cherius lib. 1. interp. Jur.

las q. no fueran validas al tiempo de hallarse

cp. 3.º per totum.

28.

ex lq. 1.º ff. de Regula Cathon. ibi: Cathoniana regula sic defi-

echo el testam. Si entonces muriera el testador

nit: quod si testamenti facti tempore, decedisset testator inu-

tampoco podran convaleren, aun q. la muerte

nile foret, id legatum quando-

Sobre venga, con tal intervalo de tiempo, q. haya

cum q.º decesserit non valet.

29.

tenet Glo. in lq. protest. ff. de Hered. in et. ubi idem dicit

cessado la causa de la nulidad 28.º pero assi error

Barthol. Bald. et Immol. n. 3.º

Regla, como las potestiones Leya q. la explican

convenidas en el expresado titulo, cesan p.

Item glor. in l. in tempus. la franca libertad del testador, si dispusiere
vto cum capere. ff. de heredi.
init. Bart. in l. cetera que no tengon lugar en su testamento, como lo
S. tractari n. 2. ff. de leg. 1.
et ibid. Jas. n. 2.
30. componeban las autoridades del margen. 29.

D. Valent. lib. 1. illust. Jur.
cp. 1. n. 6.º in: unde vena
et primaria illius iur.
xatio, est ~~in~~ heredita-
tis individua, et p^{er}sona
long defuncti represen-
tatio, nam cum persona
ipsum decedentis, indi-
vidua sit, et hereditas, sic
militet q.º heredi ad hoc
induceantur, ut eam re-
presentarent l. hereditas
ff. de acq. rer. dom. l. heredi
ff. de vucap. l. novatio
ff. de novat. glor. in l. cum
a matre cod. de rei vind.
effectum necessario est
in hereditate etiam sit indi-
vidua. eundem accrescen-
ti originem exprimit
Iust. in l. unica §. hi ita
cod. de cad. toll. tom. lib. 1. var.
resol. cp. 10. n. 27. Fab. de ex-
roz. pract. decad. 49. erra.
1.º

Para guardar

uniforme la representacion del testador, q.º como
individua, no puede admitir qualidades contra-
rias, se ha introducido el dno. de accrescen, con
el q.º se evita, quede pro parte testatur, et pro

parte intestatur, contra la razon de dno. que
dicta, q.º siendo individua la herencia, en quanto

representa al difunto q.º lo es, no podia recibir
otra contradiccion 30. tomada sin duda por absurda

en las Leyes 31.ª Sin embargo de unos principi-
os tan solidamente establecidos, puede ordenar

31.
dict. l. unica §. hi ita
ibi: et hoc nolentibus ipso
iure accrescat, si suas por-
tiones iam agnoscerint, ta-
cum sit ab iudum eius-
dem hereditatis partem
quidem agnoscere par-
tem vero respere. Et
ut inquit Valent. ubi sup. no le reconocen. 33
naturali, et civili ratio-
ne evenit, ut unum ali-
quod corpus individuum
pro parte tangi, aut re-
tineri non possit, quin
totum teneatur ex l. q.
an pars ff. pro heredi. l. q.
vulgaris ff. de Furtis. ella sino lo executaren 34. siendo cierto tenerla



El Juez no puede limitar a los

herederos, el tiempo de la deliberacion en q.º devan
admitir la herencia, p.º el efecto de excluirles de
ella sino lo executaren 34. siendo cierto tenerla

32. Tenet Paul. de Castro in l. el testador decidida claxam. p. Dño. a su favor. si posthumus f. de lib. et posth. n. 2.º Symbon Gravet. de antiq. temp. 4. part. n. 130. et 133. inquit sibi videtur claxam. idem docet Bart. in l. quotiens §. si duo ff. de Hered. inst. col. 2. v. 1. Dad el Legado Sin embargo de serle defendido al Legatario por las Leyes, toman de propria authoridad el Legado Sin la condescendencia de el heredero. 36.º q. es quien deve prestarlo como se ve.

33. Philip. Conn. in dict. l. quotiens ff. de Hered. inst. Jason conc. 8. n. 2.º vol. 3.º et Curia us Junior conc. 12. part. 1.º n. 2. Conoce aun de su misma Definicion 37.º puede el testador dispensar en la Definicion, ay en las Leyes q. lo written, facultando para ello al Legatario, sin que en este caso pueda incómodarse a este p. el heredero, en uno el interdicto quorum legatorum. 38.º

34. Iniquis accipio Bart. in l. si quis institutus §. sed si bonorum ff. de Hered. inst. n. 1.º quem sequitur Joan. de Imm. ibi dicitur hoc esse menti tenendum. idem Bart. in l. 1.º §. ait Pretor ff. de jure delib. n. 5. et in l. si de vi ff. ex quibus causis maiores. Uno de los proximos pater cuidador de las Leyes en las tutelas e la confeccion de el inventario, consultando con el la utilidad de los menores, y seguridad de sus facultades en beneficio publico. 39.º Pero de una obligacion tan estrecha, ay de otra Recomendacion puede dispensarse p. el testador. 40.º

35. l. si quis heres ff. de acqu. her. ubi idem tenet Angel. dicens se ita Florentiq. de facto consulum respondisse, et communem esse testatorem Dom. Padill. in l. 3. Cod. de jure et facti ign. n. 44. No solo a los tutores testamentarios, sino aun a los legitimos, ay Pativos. 41.º La misma regla procede en la materia siempre q. de la omision del inventario solo se perjudica.

36. l. 1. Cod. quod legat. Valent. lib. no 3. tract. 6. cp. 4. n. 9. Donatio quedam a testatore relicta ab herede prestanta. 37.º

38. Flor. in l. titia §. Lucius ff. de legat. 2.º Bart. in l. Creditores Cod. 39.º 40.º 41.º

de pignoz. idem in lq. le- quem los hered. o legatarios, que traen su
 gitimos. Cod. de legit. tut.
 Bald. in lq. 4. Cod. comm. de causa del defunto, respecto de quienes puede dir-
 legat. col. 1. n. 4. vers. 17. Paul. de
 cast. in lq. omnia ff. de legat
 1.º n. 2. Rodexic. suaz. in lq. quo-
 niam Cod. de inof. testam.
 quest. 7. n. 17. sequitur Greg.
 Lopez in lq. 32 tit. 9. p. 6. 9. l. 1.º
 Se le denegaria esta facultad respecto de lo e
 1.º
 lq. tutor qui reprobatorum
 ff. de adm. tut. lq. tutores
 cod. eod.
 Acrehed.º, a quienes no tiene libertad p.º de fax ce
 Satisfacen. 42.

39.
 Barthol. in dict. lq. tutor
 qui reprobatorum ff. de adm.
 tut. et ibi Paul. de cast. n. 1.º
 Jason. n. 54. Ripa n. 80.
 En los casos de un interes comun, es
 bien savida la distincion que hace el Dno. en
 40.
 extendit ita Glor. in lq. tu-
 tores. vbo publicorum in
 sine Cod. de adm. tut. idem
 tenens Jason dict. n. 54.
 et in 2. lect. n. 70. Ripa n. 81.
 supuesto de renunciaciones de privilegios, y otras
 41.
 Si a la utilidad o prerrogativa q.
 Se renuncia es dividua y separable, es valido el
 acto, en perjuicio de el q.º renuncia, con limitaz. a

42.
 Presul. l.º de testam. c.º p.
 1.º n. 23.
 En
 persona Dno.º, y acciones, y sin trascenden
 43.
 Dom. Salg. de suppl. part. in
 2.º ep. 11. n. 49. et 50. Bart. in
 lq. penult. ff. si quis in con-
 servando. n. 3. in recunda
 casu principali. Bald. ibi.
 dem. n. 4. of. 17. 4.
 quedando sin surtir los devotos efectos,
 Solo en el caso de la inseparabilidad



44.
 idem Salg. vbi sup. n.º
 50. ex doctrina scacia.
 Se entiende aunq. la utilidad, essemprion, o prerro-
 45.
 Scacia de re judic. q.º
 7.º l.º 4.º quest. 3.º n. 230.
 apud Salg. vbi sup. n. 53.
 vbi citat Bald. Abatem
 et salicetum.
 ganiva comun q.º Se renuncia sea mixta con la
 publica, o de otro tercero, puer en el caso de Per
 46.
 Salg. ex decisi. Gotz in una
 cence ju. p.º 1.º entre en ella. 45.
 Decemb. anno. 1606. 2.º part.
 de suppl. ep. 11. n. 54.
 Separable Siempre vale, respecto de el q.º convi-

47.
 vide que sup. dixim sub. rible el perjuicio, en la posesion de mucho e,
 Con esta misma razon se ven divid-

num. 42. ex doctrina Pres. puede adquirirse esta respecto de unos, aung.
 cor. per manera illesto el dño. de los otros. 46. Pero
 cuyos antecedentes se deduce q. aung. se per-
 mitiera, q. D. Fern. Gutierrez gozaba el pri-
 vilegiado fuero de Comercio, sería válida
 la renuncia q. en tal caso comprehende la
 clausula, por no haver otro a quien pueda
 perjudicar en el ~~lugar~~ goze de esta essempcion,
 q. a sus hered. y legatarios, sobre quienes
 en calidad de tales, puede disponer con am-
 plissima facultad. 47.

Para convencer a los frau-
 -deros. suelen frecuentarse en los contratos, q. no
 deben estar revestidos ni de sospechar apa-
 riencias, quieren las leyes, q. aun la misma
 clara confesion del deudor, no valga, sino se
 expresa la causa de q. dimana. 48. Pero esta

48. lq. cum de indebito. versic. 11.
 autem ff. de prob. lq. 1. §. line
 causa ff. de pollic. lq. nuda
 26. ff. de donat. lq. 2. §. circa ff. Regla se limita si la confesion entubieno echo
 a soli except. Dom. Joseph.
 de Retes. ~~apud~~ lib. 8. opusc.
 cp. 22. Som. lib. 2. var. cp. en ultima Voluntad, 49. por q. entonce obran
 11. n. 3. Parlador. lib. 2. rer.
 quot. cp. 30. n. 55. et alii apud unidas la amplia libertad del testador, y
 Gont. in cp. 11. cautio de fide
 instaurum. la favorable presumpcion q. ariete al q. era
 49. Inno chius a presump. p. moris, a quien no deve suponerse obvi



lib. 5. presumpt. d. n. d. de la Salud eterna, sino con impiedad. 50.
15. apud Lazam in
compend. vite homi-
nis Cap. 32. n. 28.
50.

l. fin. tit. 7. part. 3. in qua
lege permissiva modo
nienti alienare in
potentiam, cum
non presumatur fe-
cisse animo prejudi-
candi, unde irra est opti-
ma limitatio ad tit.
ne liceat in potentia-
rem. sicut potest etiam
alienare in dempub.
l. hereditatis Cod. de her.
inst. vide Lazam ubi sup.
n. 2. et 3.

Del mismo principio de la bien senten-
da legal presumpcion q. avirte al Ferrador estan
para morir, dimana la facultad que tiene
por expresa ley del Rey, de enagenar en per-
sona poderosa, contra los expresos titulos del
Digero, y Rodrigo. 51.

Solo con suponerse la libertad del
Ferrador, para disponer en su ultima Voluntad,
y sin hacen mencion de esta piadosa presumpcion

61.

ut probatur ex dictis
num. precedenti. et ubi
dict. l. part. ibi. respectu
non dicitur homi. q. e. aquel
que esta cerca de su fe-
nacimiento, q. e. de parte tor-
cixeram. en su manda-
ninguna cosa escrita q.
fuesse a daño de otro, e a
peligro de su Anima. E como
quiera q. e. en la ley ante de
esta diximos que ninguno no
puede enagenar, el dño q. e. uno
huyesse contra otro, vendi-
endolo o cambiandolo, o
enagenandolo en otra ma-
nera qualquiera manera
de estas, a home q. mas
poderoso que si, por rason
de officio q. e. oniesse. Pero deci-
mos que lo puede hacer, en
testam. o en manda o tor-
gando a alguno en ella
maguer fuesse mas podero-
so, el dño que oniesse contra
otro.

Reconoce el dño. civil igual limitacion, p. poder ena-
genar a favor de Ciudad, con tal que esto se haga
en testamento p. via de legado o herencia. 52.

Asi no parecerá difícil q. aunque el
contrato de compañia se acabe con la muerte de
uno de los socios, y nunca passe a los herederos
limitarse esta Regla, si el testad. dispuviere
lo contrario, en cuyo caso deven seguir en ella
los hered. con quienes se entiende h. 53.

62.

l. Hereditatis. Cod. de her.
inst. Lara ubi sup. n. 3.

En lo qual sin duda reduce la libertad de
que se goza para testar, pues entre vivos, y aun
en el mismo acto de celebrarse la compañia



lq. fur ti s. illud. ff. de his qui no puede pactarve la Subsistencia de ellas
not. imp. lq. nemo pt. lq. actione

ff. pro soc. s. solvitur inn. de soc. para despues de la muerte, con obligacion
form. lib. 1. var. cp. s. n. 6. scob.
de Ratioc. cp. 6. n. 36.

scob. de Ratioc. dict. cp. 6. n. 6.

Dom. Valent. Velaig. tom. 1.º con.

89. et alii quos citat Dom.

olea tit. 3. q. s. n. 8. ex quibus in testamento segun queda fundado.
renovata cencetur cum h.
ude societas.

lq. 59. ff. pro Socio, ibi. Adeo morte
Socii solvitur Societas, ut nec ab initio
pasci possimus, ut Neque etiam
succedat Societati. lq. 1. tit. 10. part. 5. ibi: pe
no si algunas hicieren compañia entre
si, tambien por ellos, como por sus hered.
valdrá quanto en su vida de ellos, mas
non passará á sus herederos.

lq. quia tale ff. solut. matrim. q. parvi
legium de Reg. Jur. in 6. cp. ad hoc 2.
et author. et v. Palii.

lq. 1. ff. de usufr. lq. si cuius, cum lq. sequ
enti ff. eod. ff. lq. 21. tit. 21. p. 3. Com. lib. 2.
var. Nicol. cp. 15. num. 3.

lq. Antiquitar Cod. de usufr. amon.
Com. vbi sup. n. 18.

lq. 1. Cod. de Sac. Eccler. ibi: ni hil enim
est, quod magis hominibus debeat,ur,
quam ut impromis voluntatis post quam
iam aliud velle non possunt) liber sit Stylus,
et licetum quod iterum non redit arbi
trium. Vide Ceval. de Cogn. per viam
violentię part. 2. q. 3.

Part. in lq. Titius Familiar. Ude.

transcendental á los hered, ligandoles aconvi

man en el contrato como puede hacerse

en testamento segun queda fundado.

Y qual trans

rito á los hered, es prohibido en los dnos. perso

nales q. acabau con la muerte de el q. lo e

paree, p. considerarse intimam. unidos á su

persona. Sin embargo de ser de esta natu

ralera el usufruto como la principal entre

las servidumbres personales puede el testad

variar estas Reglar, q. mudan en cierto modo

su qualidades esenciales, disponiendo pare

á los hered, como se verifica goando á lo

menos los primeros en beneficio por que

no quieren las leyes desan de complacen aung.

Sea p. una vez a quien no puede bolver apedir.

Bara q. el libre uso de el comercio no lle

garse á enmanarve, está prohibido en los con

tratos, poner pacto de no enmanar, y con

mulos los q. se hacen en comaracion

ff. de leg. 1. §. Divi n. 1. leg. si ita
 quiv. 135. §. ea leg. ff. de v. oblig. leg. ca
 ff. cod. de cond. ob. cau. ram. et ibi Alex
 contrariis. Vald. Janom et Alexi-
 29. idem Vald. Concl. 181. Covar.
 lib. 2. var. op. 19. Menochius, cono.
 63. n. 7. Furan. de Subst. quot. Tot.
 Grae. discept. forens. discept. 175. n. 20
 An der. Quare alleg. 3. Greg. Lopez
 in leg. 1. tit. 5. part. 5. vbo non vale.
 Molina de Hypo. prim. lib. 2. cap. 12.
 n. 30. et op. 16. n. 32. idem lib. 4. op.
 1. n. 5.

de esto, ⁶⁰ afin de q. la voluntad al Comencio
 enten expeditar p. ello, q. no se impidan por este
 medio los dros de Regalia, Landemios, y otras
 utilidades q. causa la traslacion a nuevos Pce
 edones. ⁶¹ Pero solo hablan estas leyes en los contra
 tos, entre vivos, sin impedirlo en el libre uso y
 exercicio de las ultimas voluntades, en q. abierta
 mente concedan puedan ponerse las clausulas
 de no enajenar, con solada modificacion, q. se
 exprese causa, o señale la persona a quien se
 beneficia, en cuyo caso se impide la traslacion
 el dominio, a diferencia de lo dispuesto en los con
 tratos, ⁶² en q. assi como no puede adquirirse el
 señorio de las cosas, por la simple voluntad,
 si fueran de los nudos pactos, y convenciones
 tampoco puede impedirse su traslacion p. pacto
 alguno supuesta la efectiva tradicion con su
 suficiente causa p. ello, p. no haver cosa tan
 natural, como tener p. valida, y firme la vo
 luntad del dueño q. quiere para su uso
 y gozo de sus cosas. ⁶⁴

61.

Alexand. Landemios Concl. 197.
 parte 1. n. 197. Carrer. de locat. tit. 2. de
 attent. fol. 266. Lanza vbi sup. op. 32.
 n. 3.

62.

Dico. leg. filius fam. 11. §. Divi. ff. de
 leg. 1. leg. Pater 28. §. Julius Agrippa
 leg. ducim. 23. ff. de leg. 3. Sol. a
 valle, cono. 181. n. 1. lib. 4. menoc
 cono. 181. n. 1.

63.

§. per. traditionem in re non dicitur
 et acq. cau. dom. leg. 20. cod. de pactis.

64.

leg. per. ff. de pact. leg. quoties ff. de
 servit. unde dominij definitum In-
 temp. ut sit in re de corp. part. dis-
 ponendi leg. fin. §. sin autem. cod. de
 jur. dom. impo. leg. 1. tit. 28. part. 3.
 65.

Cum nihil tan conveniens sit na-
 turali equitati, quam voluntatem
 domini volentis nem. onam in
 alium transferri naturam haberi

mente concedan puedan ponerse las clausulas
 de no enajenar, con solada modificacion, q. se
 exprese causa, o señale la persona a quien se
 beneficia, en cuyo caso se impide la traslacion
 el dominio, a diferencia de lo dispuesto en los con
 tratos, ⁶² en q. assi como no puede adquirirse el
 señorio de las cosas, por la simple voluntad,
 si fueran de los nudos pactos, y convenciones
 tampoco puede impedirse su traslacion p. pacto
 alguno supuesta la efectiva tradicion con su
 suficiente causa p. ello, p. no haver cosa tan
 natural, como tener p. valida, y firme la vo
 luntad del dueño q. quiere para su uso
 y gozo de sus cosas. ⁶⁴



Pero todo esto

ut inquit Gaius in l. q. qua natione
S. hec quoque res ff. de acq. rer. dom.
et eo eo iur. in S. per traditionem
inst. de rer. div.

66.

Dicit l. q. qua natione S. hec quoque ff. de
acq. rer. dom. S. per trad. inst. de
rer. div.

67.

leg. 2. ff. de publico. in rem act. l. q. in cuius
ff. de lib. et post. l. cum pater S. fundo l. q.
legatum ff. de leg. 2. l. q. cum heredes
ff. de acq. pro cess. l. q. a Titio ff. de iur.
Ulpot. Val. lib. 3. tract. 6. cap. 2. n. 3.

68.

l. q. traditionibus Cod. de pactis. l. 3.
ff. de obligationibus.

69.

nam cum dominiorum distinctio,
ex natione naturali apud omnes gen-
tes observata proveniunt. l. q. ex hoc iure
ff. de iur. et iure. l. 1. ff. de iur. S. lin-
gularum. inst. de rer. div. Si quis ce primo-
genijs. quest. 2. n. 26. consequens est. ut
eodem iure descendere fateamur liberam
alienandi proprię rei facultatem, et
Ulpot. pro arbitrio utendi licentiam.
ita dicitur. valent. ubi sup. q. 1. n. 5.

70.

S. alteri inst. de iur. sup.

71.

Varro in l. q. nemo pot. ff. de leg. 1. l. q. pactum
ff. de prob. l. q. id tempus S. in re legata
ff. de uno l. q. quidam S. 1. vero. in an-
tem ff. de eam idem Barthol. in l. q.
huiusmodi S. si tempore. veru.
Quero ff. de leg. 1. Paluet. in l. q. per
dixerit Cod. mandati.

mientos, y Reglar Sacadas del D^{no}. de las

gentes, cesan en las ultimas disposiciones, en
q. assi como por solo el ministerio del D^{no}.

para el Dominio a los Legatarios y hered.

sin q. sea necessaria la tradicion como re-

quieren las leyes, del mismo modo se impi-

de a los dueños el efecto mas conocido, y essen-

cial el señorio, qual es la enagenacion,

cuya facultad dimana del D^{no}. natural.

Como las estipulaciones estan inventadas

q. cada uno pueda contraer las Obligaciones

en q. se interese, no puede estipularse sino

inutilmente a favor de tercera persona. Pero

el testador bien podia estipular no solo p^{ro}

si, sino para sus hered, y aun p^{ro} sus le-

gatarios, pues tienen tanto vigor y fuerza

los contratos celebrados en testamento, que en

termin de los A. A. son irrevocables.

Reconociendo assi-

mismo hallanse igualadas las facultades

de las q. disponen en ultima voluntad, a las

legitimas auctoridad de las leyes, confie

mench. lib. 3. controu. usufr. q. 51. san q. puede el testador ordenar q. lo q. de suyo
n. l. novissime Pelaez de mayora
tib. 1. part. 9. 31. n. 2. es transmisible, dese de serlo, ay q. lo q. no es

Padilla. in. lg. si in personam cod.
de fidei. Bald. in. lg. si pater. cod. ce
inst. et subrt. col. pen. n. 19. Jaron
in. lg. nemo potest ff. de leg. 1. n. 33.
ibid. cot. n. 42. Arpa n. 6. Alciat.
n. 6. idem Bald. in. lg. unio. cod. utat
ab hered. et contra hered. Decius
conc. 168. n. 8. Paul. Parisius. conc.
66. n. 31. volum. 2. lo sea variando su naturaleza 72.
La condicion
imposible puesta en los contratos, los vicia y anu-
la, defendolos sin ningun valor y efecto, pero la
impenetrabilidad, ay firmesa de las ultimas vo-
luntades, los de padecen por este capitulo de algu-
na nulidad, por el contrario vician la condi-
cion imposible, teniendose p. no erotta, quedan

lg. non solum 31. ff. de action. et
oblig. lg. impossibilis ff. de verb. oblig.
S. si impossibilis 11. inst. de
inutil. stipul. Ches. in exponet. sua.
lib. 1. q. 6. n. 21. En otros muchos casos se ve el fa-
vor de las leyes acia las ultimas voluntades, que

S. impossibilis lo. inst. de heredit.
lg. ~~penult.~~ penult. lg. conditiones
lg. si quis ita institutus 6. ff. de
condit. inst. Siempre estudian para su validacion, ay se reconoce
q. el heredero instituido excepto, el fundo, o el usufructo
lo es en todo, de reata fundi, vel usufructus mentione

lg. si ita quis heres ff. de
instit. et legat. institueno. El q. es instituido solo en alguna cosa particular, hace
la ley q. removida esta expresion quede heredero de
todo lo bienes. A quien se le da la herencia, solo des

lg. l. S. si ex fundo lg. si alte
rius lo. cum lg. sig. ff. de heredit.
inst. lg. coheredi S. fin. ff. de vulg.
et pup. subrt. de cierto dia, o hasta cierto tiempo, es heredero p. siem-
pre, y desde la muerte del testador, dandose en ar adie
nones p. no erottar, p. q. subita illeja la voluntad
ultima. Siendo la transaccion uno de los medio



78.
 lg. Hereditas ff. de Hereditibus ^{establecido p. D.º} para poner fin a los pleitos,
 inv. ^{Postum.} Sigue aqui la Adm. no quieren las Leyes q.º aun con este motivo, que
 cion q.º falta en el Den expuestas las ultimas Voluntades afraudes,
 Moanador, y juntam. ay q.º si huviere de celebrarse sea mixando, ay re-
 la numeracion: conociendore primero las palabras del testam.º

Q1.

ut exornat valerem in proemio
 de transact.

Q que sobre alimentos decaador en semejantes
 Disposiciones, se proceda con conocimiento de cau-
 ra, ay aprobacion de Jueses, bajo la pena de nul-
 dad de lo q.º se hiciere en contrario. 22.

Q2.

lg. de his ff. de trans. lg. 1. 5. 1.
 ff. quem adm. tot. aper. lg. ille oi quo
 12. 5. 2. ff. ad Treb. lg. ult. cod. de Reb.
 Cred. Vinn. lib. 1. Select. op. 8.

De estas princi-
 pios legales, ay de lo q.º en consonancia de ellos co-
 ponen los Act. citados, se reconose sin dificultad
 quam valida, firme, y subsistente deva ser la
 Disposicion de D.º Fernando Gutierrez, por hallarse
 contenida en la Cláusula de su testamento p.º
 cuya circunstancia quedaria hallandore quab-
 quiera pequena dificultad en caso q.º la huviere,
 q.º efectivam.º ninguna puede encontrarse como
 se examinaria, y puede colegirse de
 la conformidad que dice la p.º.
 renuncia, en caso q.º aun gozara del
 fuero de comercio, con otras de igual
 o maior Recomendacion permitidas
 por D.º.º aun entre vivos. 24.º

Q3.

Q. Olex tit. 3. q. 13. n. 12. valerem
 de transaction. que. ot. d. per. tot.

Se examinaria, y puede colegirse de
 la conformidad que dice la p.º.
 renuncia, en caso q.º aun gozara del
 fuero de comercio, con otras de igual
 o maior Recomendacion permitidas
 por D.º.º aun entre vivos. 24.º

Q4.

nam ubi est. eadem ratio, vel ~~Cl.º~~ ^{D.º.º} de la Militia q.º no es otra cosa la

mayor est. eadem iuris dispositio
eg. illud ff. ad leg. Aquil cum si-
-milibus.

95.
Job. q. 7. v. 1. militia est. vita
hominis super terram.

96.
vide Oya de penalibus militibus
part. 1. s. 1. n. 3.

97.
Apocal. 12. & Draco traiecit tertiam
partem stellarum.

98.
Joann. q. 8. vers. 44. inquit de
Diabolo: quod in veritate non scitit.
et Aug. de civit. dei lib. 11. q. 15. q. 1.
tot. ut. hoc sic accipiamus quod in
veritate fuerit. Sed non perman-
avit, et Div. Thom. 1. part. q. 63. art. 6. firmat probabilem esse
Diabolum Satiram post sui, caca-
tionis intam peccasse. facuntque
verba Danielis q. 12. vers. 12. -
quomodo cecidit de celo duci-
fer, qui manus exierunt.

99.
Genes. q. 2. vers. 15. paravit cum
in paradiso voluptatis, ut ope-
-raretur, et custodiret illum.

100.
Genes. q. 3. v. 6. ^{de vino suo qui} comedie.

101.
Genes. q. 3. vers. 24. collocavit
ante paradisum voluptatis

vita del hombre sobre la tierra, y pide un privi-
legiado cuando se la renuncia de sus prerroga-
tivas por su antigüedad, pues así como en el
Cielo fueron las Carabax Coetaneas a sus ha-

ta hanenre tenido por q. se deso en la tierra
acompañaron al hombre los crinidos de la
Guerra desde el Paraiso, quando encargó Dios

a Adán el cuidado de el, constituyendole de Sen-
tinela, en quien se cumieron las funciones
de aquella Guardia, cuyo puerto no perdencia

Sino dierse lugar al antojo de una muger, y
en un lugar el Cherubin puesto en
las estrechuras de la entrada, y con espada

en mano, como p. preterito Segundo avallo,
Al no es ne-
cessario repetir los privilegios, y prerrogativas
q. goza la militia, q. son sin duda mucho, y
no solo en las causas assi civiles, como cri-
minales, sigetas a su proprio fuero, sino en

101.
102.
103.
104.
105.
106.
107.
108.
109.
110.
111.
112.
113.
114.
115.
116.
117.
118.
119.
120.
121.
122.
123.
124.
125.
126.
127.
128.
129.
130.
131.
132.
133.
134.
135.
136.
137.
138.
139.
140.
141.
142.
143.
144.
145.
146.
147.
148.
149.
150.
151.
152.
153.
154.
155.
156.
157.
158.
159.
160.
161.
162.
163.
164.
165.
166.
167.
168.
169.
170.
171.
172.
173.
174.
175.
176.
177.
178.
179.
180.
181.
182.
183.
184.
185.
186.
187.
188.
189.
190.
191.
192.
193.
194.
195.
196.
197.
198.
199.
200.



Handwritten flourish or signature at the bottom of the page.

Cherubim, et Flammeum Gladium, ^{102.} Renunciarse libremente por los soldados un
atque verattem ad custodiendam ^{104.} fuero tan recomendado; sin q. lo envaran en las
viam ligni vite. ^{103.} de lex concedido prin

lg. enagineria Cod. de iurisd. carleo. ^{104.} de lex concedido prin
de iud. tit. 1. Disp. 2. Sec. 6. n. 61. cipalmente en honor y lustre de todo el cuerpo
103. Militar, como pudiera decirse, y no de su

de toto tit. ff. et. cod. de terram. mil. ^{104.} Individuos, sino secundariamente a p
104. consecuencia. La Regla mas comun y ord.

De quibus DD. in Cap. si diligenti ^{105.} para conocer los fueros q. pueden renunciarse
de for. comp. re. deve tomarse de la facultad de prorrogar

105. Carl. de iud. tit. 1. Disp. 2. Sect. 3. ^{105.} la Jurisdiccion, como que en ella se embuere
n. 1142. ibi. perpetuum vero est, ut ^{105.} formalmente su abdicacion, estan intimam.

prorrogare non potit, qui non potit ^{105.} unidas, y de tal modo conueciar, q. son mu-
renunciare. ^{105.} tuo convertible, y vale el argumento nega-

106. Carl. vbid. Sect. 2. n. 106. ibi. ex dictis ^{106.} triva, y afirmativamente haciendo regla co-
licitur spectat finem prorogatio-
ni jurisdictionis, renuntiationem
fori, seu renuntiationem exceptionis
Declinationis fori, tanque cognatam,
aut potius cum illa conexam, ut potit

Statui Regula affirmativa et negativa ^{106.} quando se conceptua hallarse prohibida la
nemp. ut qui potest prorrogare potit re-
nunciare fori, seu Declinationis
fori, seu Declinationis
potit prorrogare.

106. ^{106.} y la q. deve tenerse presente p. discernir
quando se conceptua hallarse prohibida la
prorrogacion de Jurisdiccion para Rigerarse
a extraño fuero; no es otra q. la de exami-

nar si la ley, privilegio, o estatuto la
prohibe, en fuerza de la ^{106.} la de exami-
Clauitabdicati-

107
 Carl. ibid. Sect. 6. n. 1196. ibi. Verum pro
 rogationem impediri, si aut adjecto
 sit clausula abdicativa, et Decreti inhi-
 tantis, aut aliunde ex conjecturis - y derinde de la Jurisdiccion, quiro quedare inhi-
 comtet, ex partitione jurisdictionis
 voluisse Superiorem prorogatio
 nem inhibere, ne oriatua jurisdic-
 tionum confusio, ut in Superioribus
 conclusionibus dictum est.

108.

Carl. ibid. Sect. 6. n. 1197. ibi. amplius y congruenter Nunciabile, aunque se
 octavo principaliter actam regulari,
 ut jurisdictione etiam concessa priuata concedi potestatiuamente. La Razon es
 utiue circa causas aliquas nihil
 omnino prorogatio non sit im-
 pedita, sed permessa, et potest aut
 Subditi illius iudicij concederentur.
 priuatae jurisdictionis causa -
 rum prorogare jurisdictionem
 iudicium extraneorum circa eandem
 causas, et Sect. 2. n. 1100. ibi. atque
 ideo debet constare de omnia volun-
 tate Principis infeydantis, volentis
 denegare Subditis facultatem pando
 gandi, ut illa videatur denegata.
 clausa de muy Juridica, por que la concession
 atribuye priuata Jurisdiccion, Solo prohibe
 tacitamente q. en las causas eximidas, no
 puedan entender ni merclarse otros
 por propria authoridad, haciendolo contra el
 voto y consentimiento de los privilegiados,
 con violencia, y conuicida intrusion, pero de
 ningun modo quita la facultad a los Subditos
 si quierex puedan voluntariamente
 comparecer ante el Juez, q. tengan p. conveniente,
 quien por la mira asistencia de el Dno. y



109.

Carl. ubi Sup. vobatio est. et n. 1100.
 vobatio. quia. ibi. Ratio est, quia concessio
 que tribuit priuatae jurisdictionis
 solum prohibet tacite ne alii ju-
 dices in illar causas propria

auctoritate se intronizant, advenit in-
 vito, non tollit autem potentiam subd^o voluntad de los litigantes, podria reducir a
 tis, ut si velint sponte addeant quem velint
 Judicem; neque inhibet privilegationem acto acia ellos, el ejercicio de su Jurisdiccion
 in qua ^{mixta} ~~mixta~~ eo auctoritate Juris,
 et voluntate litigatorum tribuit¹⁰⁰ Judicia como se funda¹⁰⁰; hinc la Jurisdiccion Regular
 vni. Jurisdictionis. Barthol. in lq. in sa-
 cris n. 13. Cod. de proco. Sacror. Juri-
 mente se concede en favor de los Subditos

110.
 Item Sect. de n. 120. quoniam requi-
 lariter Jurisdictio conceditur, privative
 infavorem Subditorum et non infavo-
 rem eius qui conceditur. Succedit itaque
 regula beat. in lq. Si quis in comedi-
 bendo. Cod. de pact.
 privatamente¹¹⁰, en cuyo caso succede la
 expresa disposicion del D^o. q. claramente
 decide es valida la Renuncia q. se hace
 prometiendo no usar, o la excepcion q.

111.
 in lq. Si quis in comediendo Cod.
 de pact.
 competere por el Singulo militum, previnien-
 dose en ella, q. deva previam^{te} guardarse
 por la Regla con q. se apoya esta determinaz.
 q. se inventa en ella omnes nimirum li-
cenciam habere, hic quoq. pro se intro ducta.
Sunt Renunciantes. De q. se infiere que los
 militares pueden perjudicarse Renunciando
 su proprio fuero, como tan claramente lo
 decide esta legal disposicion hablando de
 assumptos Civiles. Cuya Glara les es intro
 ducir distinciones, q. atenen su verdadero
 sentido, le da la genuina inteligencia

6. lq. 17. tit. 11. lib. 3. Rec. Indiar. ¹¹² q. se deduce de su literal contexto, sentando
 por inconcuso, que es renunciable el fuero de
 la guerra. y deve creerse q. en estos princi-
 pios se cimenta la clara, y terminante
 disposicion de la ley de Indias, ¹¹² q. expresa-
 mente concede facultad a los Militares p. q.
 puedan Renunciar los fueros y esempciones
 q. les pertenecen en los contratos, Preceptivas,
 obligaciones, y otros qualquiera negocios q.
 hiciere, y trataren, de suerte q. los America-
 nos en ellos puedan seguir sus causas con
 toda igualdad, y q. por otra razon no se les
 ponga impedim^{to} ni embarazo.

113

No es meno e

Sta Veracibus Imperator Anton^o terminante p. ^{la} Criminaler la otra ley
 nin, Herculiano et alio militi
 in, in lq. 1. Cod. ad leg. Corn. de Sicari
 Prater verum rectum fecerit, si se
 ostulerit, qui probaverit
 hinc Provincia non occidendi
 animo hominem a se percussurum
 esse. Remissa homicidii pena se
 cundum disciplinam militarem
 Sententiam proferet.

del código ¹¹³ en q. amonesta el Emperador
 Ant^o a Herculiano, y otros Soldados commi-
 tones suya, invidiando a aquel quam acen-
 tadamente havia su hermano companien-
 do ame el Presidente de la Guoa, afin de



q. justificando q. no havia herido al hom-
bre de q. trata con animo de matarle,
librase de la pena impuesta por la ley con-
venia q. se sentenciase conforme a la
disciplina Militar.

El Tercero Academico conce-

114.

lg. fin. Cod. de inof. testam. lg. 7. tit. 17.
part. de lg. 2. tit. 2. part. 3. ibi: esto mir-
mo pueron de lo q. los maestros ganan
en las Escuelas, por los deberes que mu-
estran a los homes, que los hacen ven-
mora entendidos, el que viene grand. pero
a la tierra.

- dido por las leyes, en la Carrera de los
milicia Tugada, q. p. sento verdaderam.
gasa a semejanza de la armada, su
peculio con iguales prerrogativas¹¹⁴ pues
tambien sirven de armar las leyes de

115.

Justin. in Proemio inst. Imperatorum
am inaritatem, non solum legibus au-
matam. lg. advocati. Cod. de Adv. Divers.
jud. dit. lg. 2. part. ibi: otro si, tuvieron
por dio. que lo oviesen estos oficiales
sobre dichos que son como e conalladores
a los que ensangan la Justicia.

Imperio, y a la Soberania,¹¹⁵ es igualmente
Renunciabile por la ley del Reyno a arbitrio
de los Enudiamer¹¹⁶ quienes aunq. deven lex
convenidos ante su proprio Tercer, pueden

116.

lg. 7. tit. 31. part. 2. ibi: si respondiere Na-
namente a la demanda, pierde el privilegio
q. havia quanto en aquellas cosas, sobre
que respondió, e deve ir adelante por el
pleito, fasta que sea acabado por aquel
Tercer, ante quien lo comenio.

lexo en diferente Togado siendo con su
placen expreso, y lo mismo sucede con el
tacito, quando comenian Namamente a la
demanda, en cuyo caso queda perdido el
privilegio, q. tenian en las cosas conte



vidar, en su Rspuesta, de q. er vito havex R
nunciado por uno de los efectos de la Rnca
comparencia 117.

117.

Ut apparet ex verbis supra
citatis legio.

Y esto procede sin embargo
de ser tan favorable el fuero de los Academi
cos, q. en el se falsifican muchas Rglas, Rce
vidar como inconcusas, en otros Rnca de los
Jurisdiccion Segregada, y aun de la ordinaria
q. es la fuente y origen de las Demas. Asi se
ve, q. haviendo diferentes Jueces de la banda,
aunq. alguno de ellos haya echo citax al Acad
demico, puede este declinar su Jurisdiccion, y
elegir otro, por el expreso Rno. de opcion q. le

118.

Authentica habita S. verum -
tamen cod. ne filius pro Patre

concede la autentica, ^{118.} y devexa Rmitirve la
Causa al electo, aunq. sea contra la Rglas
q. los Juicio deven terminarse donde se
comienzan. 119.

119.

lg. ubi ceptum ff. de Judiciis.

Del mismo modo aunq. los milita
res no estan sujetos, a su Jueces por los Deli
tos y contratos celebrados antes de la investi



120.
art. 6. tit. 2. trat. 8. de las ordenan-
sas militares.

Dura del singular¹²⁰ en cuya Regla entraron
con los cuerpos de las R. Guardias¹²¹ q.

121.
auto 23. tit. 2. lib. 6. Recop. Cast.

mas q. qualquiera otros gozan de todos
los privilegios, y prerrogativas anexas
al manes, y Servicio de las Armas, co-

122.
Dom. Carinas. Cono. DS. n. 18. Panoim.
lg. por. abbat. canoig. in op. pectuar. de
pe. maiestade, et obediencia ipriusque
in particularis honor et Reuerencia
et debetur lg. 1. Cod. de Domest. et Prot. lib. 12.

mo destinados inmediatamente p. la
tencion y custodia del Obexano¹²² pero
especial favor de los Estudiantes, aun sien-
do citados antes de hallarse matriculados

123.
D. 2. Carl. tit. 1. disp. 2. Sect. 5. n. 487.
eo Barb. in lg. Si quis postquam
n. 113. ff. de iud. ibi: ut procedat, etiam
si quis citetur ~~antequam~~ sit Scolaer,
et post Scolaer fiat: nam tunc non
obstante preventionis cause, ob specialem
Scolaerium favorem remittendam¹²³
Consol. ad Summ. Iudicem privilegiorum.

en la Universidad, si despues entraren en
la profesion de las letras, deven ser Con-
tidor a su Juez privilegiado sin embargo
de la prevencion de la Causa¹²³ del mismo

124.
D. n. 480. cad. Sect. ~~et~~ eo Glor.
in dict. authentica habita. S. venunt
vbo optioe iti: quezet in aliqui
tamen aliquis, an possit Scolaer post
quam unum Iudicem elegerit, variare
eius que forum Declinare, et petere
se ad alium remitti, cum habeat

modo pueden variar despues de haver
elegido Juez, declinando su Jurisdiccion
ypidiendo se remita la Causa a otro.¹²⁴
Y estas
excepciones de q. no goza la milicia arma-
da dan a Reconocer el mayor favor del
privilegiado fuero de la Academia, y

116
17, quatenus Judices, ^{ad iuxta} supra dicta, sin embargo de ellas ya se ha visto que por
respondit Gloria, in dict. authent. posse
variare, sicut potest actor eo q. expresa dispensacion del Rey no es renunciabile, de
si convenit ff. de Jurisdictione
om. Jud. lq. si cum dotem §. eo. q. debe deducere, lo es tambien el militan, pues
autem tempore ff. Sol. militum.

o ambos son concedidos a todo el Cuerpo, o nin-
guno, y sino muereffe la razon de diferen-
cia. Quando en q. para mi siempre es valida
la Renuncia del privilegio, respecto del que la
hace, quando por ser separable del Rey no
otro tercero, solo perjudica al que quiere
no usar de su prerrogativa, de otro modo
vendria en muchos casos, a ser en
odio suyo, lo q. se havia concedido en favor,

125.

q. quod favore de Reg. Jur. in. 6. contra lo q. inspira la Regla del No. 125 obligando
al exemplo a litigar ante Tres Sospechosos, y
para por otras incomodidades. La Act. escri-
ta pasan Generalm. con la doctrina de q.
el privilegio concedido principalmente en
favor de todo un Cuerpo, no puede Renun-



in q. si dilig. de for. comp.

ciarse por sus Individuos ^{126.} por q. ellos no pueden perjudicar el ^{pa} uso de toda una Comunidad.

Pero p. que este modo de discernir pudiera tener comoda aplicacion a los casos ocurrentes,

deverian haver Sentado una Regla fija, p. conocer y discernir quando el privilegio es concedido principalmente en favor de una Comunidad,

o Cuerpo, y solo Secundariamente y por consecuencia en beneficio de sus Individuos,

y quando al contrario. Pues no haciendose esta distincion en las concesiones de privilegio que regularmente proceden sin esta especificacion,

y solo con palabras Generales, nombrando en ellas, a los militares, Arcobispos, Sabandones, ministros de Inquisicion, Personar miserables, y otros exemplos, queda en pie la duda

de si la intencion de el Principe fue conceder principalm.^{te} en favor de esta Congregacion el privilegio de Amnidad, y los Act. q. a lo

117
haya visto no la descubren ni dan Nglra p^a

ello.

En el D^{co} en cosa Savida, q^e las Comunida-
des, Ciudades, ay Congregos en calidad de tales,
son cuerpos fingidos, ay nombra puramente
Civiles, q^e no padecen abrenacion, ni Diminucion
alguna, con la q^e puede sobrevener en sus
Individuos, ay assi se reputan por inmortales,
de modo q^e no perecen con la corrupcion de
sus Individuos, y se conservan los privilegios

127.

ay q^e quedaxan solo las paredes¹²⁷ ni los echos, ay

Delitos de ellos, no cometidos Capitulamente
(en cuyo caso ya serian de la Comunidad) se

atribuyen al congreso por ser cosas separa-
das, y distintas: luego parece devenia discuti-
rse con consecuencia atendiendo el prem-
puero, para q^e aun en el caso de ser concedida
la essempcion en favor de todo el cuerpo, prin-
cipalmente pudieran sus Individuos Unun

o



ciarla solo por lo q^e á ellos toca, y sin otra
trascendencia, en los casos de ser Dividua y
separable, pues como se ha dicho la perdida y
renunciacion del D^{no}. de los particulares, en nada
altera el de la Comunidad.¹²⁸ q^e se deduce

128.

Can. de dec. lib. 3. de sum. d.
Diso. n. 7.

q^e negar la facultad de prorrogar la Juris-
dicion en esos casos á los Individuos en lo que
á ellos toca, por evitar el perjuicio de toda la
Comunidad, es alterar los principios establecidos,
hasta perder la consecuencia y que en esta
conformidad la regla q^e deve tenerse por cierta
es la de q^e el D^{no}. expresamente la defiende,
como sucede en el fuero clerical por los ~~teoros~~
Canonicos,¹²⁹ deviendo estar en los casos contra

129.

q^e. si diligenti de foro comp. q^e.
cum tempore de arb. q^e. autho
rite de. de par. in 6.

rios p^a la renunciabilidad, siempre q^e a como
de al esempto q^e usa de esta facultad, p^a ser
segun las circunstancias perjudicial el privile-
gio; pues el verdadero intento de las Leyes en
conceder la ~~in~~ Comunidad privilegiada, es el



[Handwritten signature]

beneficio de los particulares, de que es incapaz
el cuerpo Civil, y fingido; y así como si la
esempañon llegara á ser perjudicial en su
modo á toda la Comunidad, y Congreso vania
por las circunstancias, devenia abandonarse
sin recurrir á otra ley q. al verdadero ori-

130.
arg. textur in lg. Sane leges nra de la concession¹³⁰ del mismo modo deve
f. de legibus.

decharse por los particulares, quando á ellos
les llega á ser ofensiva, y perjudicial; por
q. quod iuris est, in toto respectu totius, id ju-
rur est, in parte respectu partiu¹³¹ De lo contra-

131.
lg. que de tota f. de rei vind.

rio vendrian á ser los privilegios en su
validad perjudiciales, y favorables solo en
la imaginacion, y fingidamente.

En cuya
comprova^{on} deve observarse, q. quando el c. 11.
tercero, por la Pragmatica del año de 1619.

ordenó á los labradores q. sin embargo, q. p.
la ley¹³² se les permitia someterse al conuex^{on}.



132.

lg. 25. op. li. tit. 21. lib. 4. dec.
Cant.

DD

Realengo mar cercano, y en los lugares eximidos al de la Cavera de la Jurisdiccion de donde se eximieron; no pudieran en adelante hacer la Oba Sumision, ni otra alguna; Sino q. por las Deudas q. contraxeren hayan de ser convalidados en el fuero de su Domicilio y no en otra parte, no hace mencion alguna de ser concedido el privilegiado de la Agricultura, principalmente en beneficio de los Labradores; Sino q. Manamente les impone la prohibi^{on} p. Somerere; en cuya virtud queda improrrogable acia ellos la Jurisdiccion enana, conforme a la Regla establecida.

Y en conformidad de estos principios, es prorrogable la Jurisdiccion anexa a los Reinos, sin embargo de tenerse esta siempre por una de las concedidas privativamente, y no acumulativa; con tal q. no se trate

133.
 Carl. tit. 1. sup. 2. Leg. 3. n. 109. expresamente del Varallaoe, y Dños. el dñ.
 ibi: certe amplectenda est Sententia, ut dicamur Barallos spectato ju-
 re communi, etiam feudali, posse nunciacion q. de ella hacen los subditos, en
 prorrogare jurisdictionem cuiusvis ^{133.} non, y convenientemente es valida la re-
 iudicis extra suum Baronem, todo lo q. toca al perjuicio de ellos, sin que
 dummodo hi venerunt circa jura ^{134.} haya lugar a variacion ni penitencia.
 dixerint, a varalagio.

134.

Del mismo

Capovius Sano, Decis. 2. martill.
 de magist. lib. 4. q. 16. n. 61. apud modo pueden nunciarse y ceder la primoge-
 Carl. n. 808. nituna, y mayorazgo los actuales poseedores
 de otros Dños, por lo q. toca a ellos, y sin info-

135.

Co. traditiva 2. Olea tit. 2. - non dano, ni perjuicio a sus Successores. ^{135.}
 quest. 2. per totam.

Los priori

legios q. corresponden a la Obleria, p. q. no pue-
 dan estar presos los q. gozan esta calidad, p. Ciudad
 Civiles q. no sean publicas o fiscales; pueden n-
 nunciarse en Senten del P. Gregorio Lopez, ^{136.} q. p.

136.

in. lg. 2. tit. 3. p. 7.

137.

lg. 4. tit. 2. lib. 4. ord. Reg.

ello aduce la ley del ordenamiento Real, ^{137.} y
 solo no podran abandonar sus prerrogativas,
 por lo q. mira a recibir tomento, por no ser

138.

lg. liber homo ff. ad leg. Aquil. Duenos de su salud, ni de su miembro ^{138.}



Y p. nada hace mencion, ni inquiere
este Sabio Provisor, si era inmunidad er
concedida principalmente a todo el cuerpo
de la Noblera.

Del mismo modo puede
discurrirse en el beneficio del Prelado
concedido a las mugeres, q. por dirigirse
aproximoxen la debilidad del Sexo, parece
se versa la publica utilidad en su conser-
vacion, sin q. esta consideracion embaraxe
las Renunciaciones q. se el hacen diaxia-

139

sed dolendum est. quod Imperatori mente
tabelione extendant. hanc Renuncia-
cionem Prelati etiam ad Clericos.
viro, et quoscumq. ^{contra} ^{trac-}
tus, ut non semel vidisse
me subit.

La division de ^{de} ^{con-} ^{tra-} ^{tor-} ^{ios,} p. q.

cada uno sea convenido en el lugar de su
origen, y domicilio; es introducida p. la
necesidad, y utilidad publica, a fin de evi-

140.

Unde a Dionisio, primo huius nomi-
nis Papa, divisione est universum terra
num, ^{et} ^{sub} ^{episcopo} ⁱⁿ ^{diocesi,}
Naxoni testimonio probat. Barbosa
Epistol. Episc. part. 1. q. 7. tit. 1.

tan la confusion, y el ^{140.} ^{trator-} ^{ios,} ^{et} ^{nieste}
concepto es suficiente a evitar las re-
nunciaciones que frecuentemente se
hacen al proprio fuero, domicilio, y



141.
iustitiam contractuum
Vbi quod contractus etiam nomen
audiunt, agnoscunt, nec rex eui-
dem. debet probatione turbari.

Vecindad, con expresa Sumision a los Jueces
Extraños. 141.

Afirmativo pueden renunciar a
su propio fuero los familiares del Santo
Oficio, y sujetarse al Juicio del Juez Secu-
lar, ^{segun} ~~como~~ esta declarado por la Sala de Com-
142.

eo concedo, et Ranbina apud
Gons. in op. si diligenti defenso
comp. ubi toti Colegio n. d. infimo.

perenciar, ¹⁴² como pueden someterse al ord.
Ecc. Secular, los Regulares, sin embargo de
su exempcion, y de q. se diga es concedida
143.

143.
Gons. ubi supra.

otras y otras Renunciaciones
q. Diariam^{te}. Se hacen, convienen quanto con-
tra el dno. la libertad de los privilegiados
p. q. solo usen, en consonancia de los Regl.
144.

144.
Privilegio utrimo dum volu-
mus, et per non vum etiam
amittimus q. si de terra de
priv. q. ad Apostol. de Regul.
lg. si quis Cod. Episc. et Lex.

legales, ¹⁴⁴ de sus prerrogativas, e immuni-
dades, quando quieran, Reglando esta mate-
ria con una atencion precisa a la utilidad
y conveniencia de los exemptos, p. no retor-



Decorative flourish

145.

en odio suyo, lo q^o fue concedido una

Quid favore omnino conceditur non ver, a su favor, y beneficio^{145.} contra el
est in propriis odium reconquendum.

cum vulgaris.

Instituto et Semefanter concessione. y

quin tiempo descubren la conformidad
que dicen con la del caso de la quersion,
q^o no haviendo tenceros y mterados a
quienes perjudique, ni ley prohibitiva,
en esta hipotesis; debe conuen como qual-
quiera de las otras q^o se han propuesto,

y de patentiraxia mas claxamente, y

146.

hanta excludir la cabilacion, haciendo ven-

argumento sumpto a cessante causa
satis exornato a D. Andrea Firaguella
in tractatu quem huiusce rei
explicandę scripsit.

que por haver cerrado^{146.} y

Don D. Gutierrez en el

comercio, no gozaba aya

de este fuero, y convingui-

entem. fue su disposi-

on de incontestable valida

cion y firmada

El ymento de las leyes, en las segrega-
ciones de la Jurisdiccion ord; para



conceden privilegiada a Amunidades, ~~Cuerpos~~ a los Gremios, Comunidades y
 Cuerpos exemptos, no es otro q. el de estimu-
 lan su mas ventajoso progreso, con q.
 dercollando eno adama de la monarquia
 hasta la cumbre, lleguen a coronar de
 flores su cima, dando en mar el mar se
 guro pronostico de su abundancia furo.

Eno no pueden conve-
 quirre con la nuda investidura de las pre-
 rogativas, si falta el exercicio, la Industria
 y la aplicacion, en las respectivas Artes, y
 facultades.

Por esto se halla castigado, con
 proporcionada pena el ocio, y la inacti-
 vidad, disponiendo las Leyes pierda el privilegio, el
 q. quixere solo mantener un titulo colonado,

149.
 Ut apparebit ex infra dicendis y sin exercicio p. disfrutante, fraudando el
 et traditis a Parivario Conc. 147.
 espíritu de la concession q. solo intenta fran-



quean enar Graciar al trabajo, al Sudor,
y a las Vigiliar.

Por esta razon tambe-

na de Justicia, son de Servicio los Act.

148.
De Edict. inst. tit. 2. reuel. 6. n. 36. ibiq. cita el Pansa¹⁴⁵⁹ *devenia graduare se*

insuper probare debet Servitium
actuali in expeditione militari,
et non sufficit quod ad exercita-
tionem militarem fuerit electus.

Idem comprobant apud eum Bald.

in lg. Scriuario. Cod. de test. mil. tenre, y alitamiento en el numero de
matrillo. de *magistratib. lib. 1.*

Op. 16. n. 5. et Decis. 173. per totam
Novad. lib. 6. polit. Cap. 2. n. 62.

los demas Soldador: Requiereffe pues

hanen servido apparatus las fatigas or-

dinaras, en actual Servicio. De otro

modo quedarian igualados los Sangano

o los valerosos Veteranos, q. con su

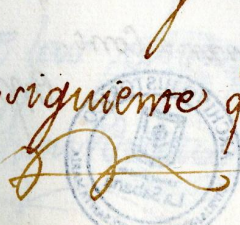
propria Sangre Neban Rubricada en las

Cicatrices la Suma de sus privilegios,

dando con tan autentico testimonio las

pruebas mas concluyentes de su honor.

Y assi es convingiente q. Separado



127
del ejercicio de las Armas, Permuden
con el Singulo militan su preroga-
tiva, por cesar la causa del privile-

140.
Contradictio a persequendo Viro
And. Siuag. in tract. quod cessan-
te causa.

140.
Este concepto se califica mas con las
disposiciones de las Leyes R.^{do} q.^{do} confor-

150.
lg. 18. tit. 9. lib. 1. Rec. Cant. ep. 5.
me a estos principios, Sientan, hablan-
do de las exempcioner de Universidad,
q.^{do} todas las q.^{do} tuvieren oficio de q.^{do} vivir,
y principalmente entienden en ellos, y no
en el estudio, no govan del privilegio, y
convenaduria de el, aung. estén enatti-
culados, y vayan a oyr a las Escuelas,
por q.^{do} aquello parece q.^{do} se hace solam.
afin de govan de las libertades, y no apro-
vechar en el estudio.

En la misma confor-
midad esta Remedio, q.^{do} por q.^{do} mucho



Beneficiados de la Yglesia de Salamanca
ca, y otros Clerigos de aquella Ciudad
se matriculaban, exercian, y entra-
ban en las Escuelas a oyr lecciones
Solam. ^{to} por gozar del privilegio del
Estudio, y no por estudiar, ni oyr ordina-
riamente como Estudiantes; q. ellos no
pudieran gozar, ni gozassen de la consen-

151.
lg. 18. tit. 7. lib. 1. Rec. Cant. q. 6. vadium, y privilegio de Tho Estudio. 151.

Y por que siendo
informado S. M. q. algunas personas se
iban al Estudio por pleitos, y debates q. tienen,
o por delitos q. han echo, afin, y con irrever-
encia de inhibir los Juces ordinarios, y luego en

152.
lg. Sup. ^{citata} q. 7. viniendo se van a matricular; era venulto 152.

q. aningun Estudiante q. vaya al Estudio
nuevamente se le den convalidacion, de
las deudas, y cosas echas, y contrahidas



antes que fuesen a él, hasta tanto que
 hayan echo un curso entero, y q^o estudien
 continuamente entranado en las Escuelas,
 y oyendo las lecciones cada dia, de mane-
 ra q^e hagan aquello por q^e deven gozar, y
 q^e lo mismo se haga, en los Estudios q^e se
 fueren del Estudio, y hiciereen hacienda en su
 Tierra, o en otra parte, y despues volviereen
 al Estudio. De modo q^e segun aparece de
 estas Reales Disposiciones, nunca vale el
 privilegio, al q^e quiere gozante fraudulen-
 tamente, ni puede disfrutarse ya el que
 ha cesado de el actual exercicio, q^e es la

153.

Carleo. ubi sup. n. 153. non gaudet
 privilegio Solorum qui actu
 non dat operam litteris

Causa de la concession, como assi lo enseña
 el Carleval^{153.} La misma regla fissa el d. d.

154.

Solor. lib. 6. pol. cp. 16. n. 10.

quan de Solorum¹⁵⁴ siguiendo al Pauladorio,
 en los privilegios, q^e corresponden a los
 Caballeros, de q^e solo gozan mientras



Lo mantienen en el honor, útil, y
deleitabile ejercicio de la agricultura,
kompriendo la tierra con la Refa de
Arado, para sacan de ella las Riqueras
q. deposita, en sus entrañas, y nunca
dai no siendo instada con fatiga, y su-
-dores, desde q. solo quedó obligada a producir

155.

Spinax et tribulus gemminabit cum spinax, et fructifican abro Ps. 155.
tibi, Genes. Cap. 3. vers. 18.

Y tratando

156.

ubi supra n. 10.

el mismo Authon en el lugar citado ^{156.} de los
privilegios que deben gozar los Comercian-
-tes, y mercaderes, clamamente enveña
deben gozar de ellos solo mientras se
mantuviere en este ejercicio, y no les
derampararen; puer luego que cesan en
esta ocupacion, pierden el fuero, y prerrogati-
vas concedidas por ella, y la misma Ley.
Se ha dicho en los otros casos, y como

11

157.

apparere eo instrumento condito
ad hunc effectum die 8. Feb. anno cluniv. hanta de los Escarpulos, q. D. Fern.
1979.

Se halla justificado^{157.} con una evidencia co-
Guriener de la Torre, desde que otorgo los
Escrituras de transacion, de la Compañia q.
tenia con D. Juan. Angulo, Decimo de Bopa
yan en ocho de Febrero del pasado año de
79, quedo Separado de los tratos y negocia-
ciones del Comercio, como aparece de ella, es
constante q. desde este tiempo deo de gozando

158.

Ad iustificandam ex hac parte
Qualitatem attributivam Jurisdic-
tionis, excludendamque simul
quam ostendere inane conabatur
mercatorum Tribunal.

privilegio, y prerrogativa de Comerciante.
Aun de la Informacion Reverenda^{158.} acon-
quencia el auto de 16. de Febrero de este
año, contra por la deposicion de los Sugeros
que frecuentaban su casa, q. desde q. otorgo
el citado instrumento no solo se abstuvo de
entender en negociaciones, sino que quando
se le citaba para las Juntas por este cuerpo,
respondia q. a el no tenian, p. q. citarlo, respecto



[Handwritten flourish]

ad. Se hallaba ya reparado el Comercio
y no coexistencia oficios es tal, y q. Si se le
convocaba para algun Suplemento a S.M.
lo haria, como buen Vecino en la parte q.

Se lo Señalasse.

Las Dilig. Comenzadas apraxo-

trian en la Caura mortuoria, producen
una confirmacion concluyente de lo mis-

mo; pues segun aparece de ellas, a excepç.

del Dinero, ropa de su uso, y muebles del

Servicio de su Casa, no se ha encontrado

otra cosa, siendo muy regular q. si no

hubiera quedado verdaderam.^{te} reparado de

este Qiro, se huviesen hallado algunos tra-

gos, y dependencias, mayor.^{te} haviendo

sido la muerte tan precipitada, q. solo tuvo

tiempo para absolver su ultima voluntad,

y cumplir con las Disposiciones Christianas.

Y hasta ahora no se sabe
haya duda, ni assumpto alguno en ella



q. e. neceffite Deciffion del Jurgado privado,
 de modo q. e. por ningun respeto ha justifica
 do este Tribunal la qualidad attributiva de
 su Jurisdiccion, como devia hauxto execu
 do, ni tiene a su favor otra cosa para fun
 dan su intervencion, q. e. hauxto sido Comercian
 te en un tiempo, q. p. el caso haviendo
 derampaxado, y puesto fin con un Instru
 mento Solemne a esta ocupacion, ex lo mis
 mo q. e. si nunca la huviera exercitado.

159.

Quod fuit, et non est tamquam
 si non esset.

Al contrario se fundan la in
 tencion del Jurgado de bienes de Difunto, y sur
 tifican conclurivamente la qualidad atributiva,
 conoune el legado de ocho mil p. q. e. consta de
 la Claurula 15. del testam^{to}, legado a favor de su
 legitimo hermano D. Lucas Gutierrez de la Torre
 ultra-maximo, como vecino de la Villa del Caser
 son de la Pal. El de la claurula 16. de dos mil p.
 a favor de D. Bartholome Panier enorquicho
 y su hijo. El de la 19. de quatro mil p.

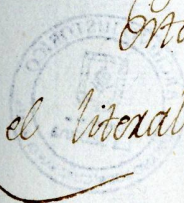


q. manda se remitan al expresado su hermano
 a la citada Villa del Caceron de la tal conditio
 a repartir entre sus parientes pobres: Y por
 palm. lo dispuesto en la R. en q. ordena q. el
 remanente q. quedare de todos sus bienes, cum-
 plidas sus mandas, se remita por sus Albaceas
 a España p. q. trasladandose a Dha Villa del
 Caceron su Parria, y Obispado de Zamora
 se imponga a Comra, y funde de todo su importe
 una Capellania colativa a beneficio de su alma
 y persona q. nomina, siendo de ella los Parrocos,
 Tho su hermano y sus hijos, aquiencos igualm.
 Nama por Capellanes, siendo como es constante
 ultra. enanos eno. Y merecidos. Ofeto mui-
 diante del conocimiento del Tribunal de Comer-
 cio, y mui propio appeculiar de el de Bienes
 de Difunto y Hered. auentes, conforme a la-
 mente, y verdadero espíritu de su Ynfinita.

160.

Qui colligitur ex legibus munici-
 palibus de hac re loquentibus.

Esta verdad se recono-
 ce palpablemente en el literal contenido de la



161. Real Cedula dada en Buen Retiro a 30^{ta} de ¹²⁶
 in qua unico fundatum Jurisdictione
 quam enixe, licet parum iuris ^{161.} Breve de 175^{ta}, que va hablando solo de las Flotas
 care adstruere conatum Curia y Galeones, y por eso previene la de 26. de Mayo
 ad cognoscendum in montuosis ^{de 1680}, inserta en ella, que las Justicias, Proxi-
 matorum curia equivoca de 1680, inserta en ella, que las Justicias, Proxi-
 mulum ni fallor, cum tan-
 tum loquatur tempo-
 re Clariorum, et Galeonum,
 in quibus, et tabeliones quoniam a locis que fueren en ellas, adtergan sus Ter-
 et indices adscripti exent,
 ad hanc causarum tamentar, ante ellos, como lo hanian intentado
 cognitionem, et quidem
 inter ipsos Claricos, et Ga-
 leonistas, quorum can-
 celos transgredi, ad diver-
 sas Personas Jurisdictionem
 erat, que suis iudiciis
 subditis permanebant
 sine emulatione. neque
 in jure fas est, ex tan diver-
 sis proptermodum circum-
 stantiis argumentum de-
 sumere, si ad veram juris-
 ditio lineam, ut ita dit-
 cam huiusce rei ratio nocivum de las causas montuosis, habita-
 abierunt. En qualquiera de los Puertos
 donde llegare tra armada, queriendo solo que
 cesse en su conocimiento el Jurgado de Difuntos,
 en el caso de la ley 126. tit. 15. lib. 9. de las mu-
 nicipales, acuya observancia vienen a referir
 re las expresadas Cedula, sin que en ning^o



de ellas, haya ni de Regirae la mar leve
extencion, q. fuera de aquel caso, pueda per
judicar la privativa Jurisdiccion del Juez
de Difuntos. Por esso la dada en Barcelona
a 27. de marzo de 1702. tambien inserta en
la Relacionada de 30. de Enero, prohibe a
los Generales de flotas, y Armadas de las
Carnexa de Indias, y a los Jueces de Viener
de Difuntos, puedan entrometense al conociem^{to}
de testamentos de los q. falleciexen en los
Viajes, por tocar y pertenecer esto a los Alcaides,
y testamentarios, y a los consignatarios el
percebir los Caudales, y q. solo en caso de
Abintestado, y no haviendo, consignatarios
nombrados, puedan tener conocimiento los
Generales, como esta prevenido en la citada
cedular, y ley q. se manda guardar, sin q.
fuera del caso, y circunstancias de esta R.
Disposicion, se haya innovado con algunas

debiendo consiguientemente quedar illera la Jurisdiccion del Turgado de Biener, como se pedira formal Declaratoria donde correspondan, sin embargo de las extensiones q. se encuentran echas para esta ciudad por el Sup. Gov. q. parece no van ajustadas a lo prevenido en Dha ley, y cedula, que hablan en caso, y circunstancias muy diversas.

Concluyendose hana por este Capitulo, la validacion de lo ordenado en su testamento q.

Don Fernando Gutierrez, y q. el tribunal de Comercio deve abstenerse de intentar mercaderias en el conocimiento de su mortuoria.

Cartag. y Gov. 6. de 1781. - Tachin de Anarquena y Figueroa.

Sobre Decreto -
 A los Sr. Gov. y Socios Com. Tueres del Tribun. de Comercio.

se gano esta Comper.
 en fuerza de este pa-
 pel, que no se contesto.

M. de Gov. Tueres de Difunta



Faint, illegible handwritten text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

...en el ...
...de ...
...y ...
...de ...

...de ...
...y ...
...de ...
...y ...

...de ...
...y ...
...de ...
...y ...



Fortun. in l. Ga-
llus Serqui ff. de
rad del Difunto,
lib. et post.

Por q^o se dize con raxon A que la volun-
tad del Difunto, era el metro, y la medida
ad respondendum de jure in questionibus.

79. B.

Qui cum q^o en si fuera dura la disposicion
de prope dixit devia guardarse B. Que el no hacerse asi
qui, et a quibus ^{79.} era obra de la impiedad, C. Que por esta
manu missi. con- nazon devia preferirse ^{mas} la disposicion del
iuncto 5. dispo- nator, que dan la libertad, contra su vo-
erat. in authen- testador, que dan la libertad, contra su vo-
tica de Nuptiis. luntad. ^{80.} D. no obstante de guardarse esta.

per que iura ita
dixit q^o gravata.
Concil. 1.º n.º

80. C.
Socin. jun. conc.
128. n. 18. impi-
um est, a vo-
luntate defunci-
ti recedere.

81. D.
U. contra volun-
tatem. l. de
testam. man.
l. si cui iure
libertas. ff. ad
trebel. nam licet datus
libertatis videatur alius
pius, secundum Bald. in
l. 1. n. 1.º. Cod. comm. serv.
man. non est pium fa-
cere contra volunta-
tem testatoris, sed
impium et inhumana-
rum, quamvis fiat dis-
tributio in pios vius.

82. E.
U. contra volun-
tatem. l. de
testam. man.
l. si cui iure
libertas. ff. ad
trebel. nam licet datus
libertatis videatur alius
pius, secundum Bald. in
l. 1. n. 1.º. Cod. comm. serv.
man. non est pium fa-
cere contra volunta-
tem testatoris, sed
impium et inhumana-
rum, quamvis fiat dis-
tributio in pios vius.

83. F.
U. contra volun-
tatem. l. de
testam. man.
l. si cui iure
libertas. ff. ad
trebel. nam licet datus
libertatis videatur alius
pius, secundum Bald. in
l. 1. n. 1.º. Cod. comm. serv.
man. non est pium fa-
cere contra volunta-
tem testatoris, sed
impium et inhumana-
rum, quamvis fiat dis-
tributio in pios vius.

84. G.
U. contra volun-
tatem. l. de
testam. man.
l. si cui iure
libertas. ff. ad
trebel. nam licet datus
libertatis videatur alius
pius, secundum Bald. in
l. 1. n. 1.º. Cod. comm. serv.
man. non est pium fa-
cere contra volunta-
tem testatoris, sed
impium et inhumana-
rum, quamvis fiat dis-
tributio in pios vius.

85. H.
U. contra volun-
tatem. l. de
testam. man.
l. si cui iure
libertas. ff. ad
trebel. nam licet datus
libertatis videatur alius
pius, secundum Bald. in
l. 1. n. 1.º. Cod. comm. serv.
man. non est pium fa-
cere contra volunta-
tem testatoris, sed
impium et inhumana-
rum, quamvis fiat dis-
tributio in pios vius.

86. I.
U. contra volun-
tatem. l. de
testam. man.
l. si cui iure
libertas. ff. ad
trebel. nam licet datus
libertatis videatur alius
pius, secundum Bald. in
l. 1. n. 1.º. Cod. comm. serv.
man. non est pium fa-
cere contra volunta-
tem testatoris, sed
impium et inhumana-
rum, quamvis fiat dis-
tributio in pios vius.

87. J.
U. contra volun-
tatem. l. de
testam. man.
l. si cui iure
libertas. ff. ad
trebel. nam licet datus
libertatis videatur alius
pius, secundum Bald. in
l. 1. n. 1.º. Cod. comm. serv.
man. non est pium fa-
cere contra volunta-
tem testatoris, sed
impium et inhumana-
rum, quamvis fiat dis-
tributio in pios vius.

88. K.
U. contra volun-
tatem. l. de
testam. man.
l. si cui iure
libertas. ff. ad
trebel. nam licet datus
libertatis videatur alius
pius, secundum Bald. in
l. 1. n. 1.º. Cod. comm. serv.
man. non est pium fa-
cere contra volunta-
tem testatoris, sed
impium et inhumana-
rum, quamvis fiat dis-
tributio in pios vius.

80. C. Que por esta
nazon devia preferirse ^{mas} la disposicion del
testador, que dan la libertad, contra su vo-
luntad. ^{81.} D. no obstante de guardarse esta.
entre las obras de piedad. E que embuelve
mayor iniquidad, y es otra mucho mas
dura, eludir, y dexar sin efecto las ultimas
voluntades, que excluir a los Parientes
y entregar los bienes a los Extranos ^{83.} F.
que con este mismo echo, se infiere
una grave injuria al testador, en no guar-
dar su voluntad ^{84.} G y q^o se ve privarse de to-
da comodidad, el q^o menosprecia el honesto
precepto de el Difunto, como q^o en la ficcion
del dño provoca su odio, y apuxa su
paciencia ^{85.} H entendiendole q^o de ^{86.}
este modo obra contra su voluntad. I.
Que la que no pueda guardarse en el
todo, sea tener sus debidos efectos
en la parte q^o se pueda ^{87.} J. Que al pre-
cepto del testador deve obedecerse
aun q^o sea solo de echo, quando
no puede de dño ^{88.} K, ~~en las dispo-~~
~~siciones deven crearse~~ que

81. D. no obstante de guardarse esta.
entre las obras de piedad. E que embuelve
mayor iniquidad, y es otra mucho mas
dura, eludir, y dexar sin efecto las ultimas
voluntades, que excluir a los Parientes
y entregar los bienes a los Extranos ^{83.} F.
que con este mismo echo, se infiere
una grave injuria al testador, en no guar-
dar su voluntad ^{84.} G y q^o se ve privarse de to-
da comodidad, el q^o menosprecia el honesto
precepto de el Difunto, como q^o en la ficcion
del dño provoca su odio, y apuxa su
paciencia ^{85.} H entendiendole q^o de ^{86.}
este modo obra contra su voluntad. I.
Que la que no pueda guardarse en el
todo, sea tener sus debidos efectos
en la parte q^o se pueda ^{87.} J. Que al pre-
cepto del testador deve obedecerse
aun q^o sea solo de echo, quando
no puede de dño ^{88.} K, ~~en las dispo-~~
~~siciones deven crearse~~ que

82. E. que embuelve
mayor iniquidad, y es otra mucho mas
dura, eludir, y dexar sin efecto las ultimas
voluntades, que excluir a los Parientes
y entregar los bienes a los Extranos ^{83.} F.
que con este mismo echo, se infiere
una grave injuria al testador, en no guar-
dar su voluntad ^{84.} G y q^o se ve privarse de to-
da comodidad, el q^o menosprecia el honesto
precepto de el Difunto, como q^o en la ficcion
del dño provoca su odio, y apuxa su
paciencia ^{85.} H entendiendole q^o de ^{86.}
este modo obra contra su voluntad. I.
Que la que no pueda guardarse en el
todo, sea tener sus debidos efectos
en la parte q^o se pueda ^{87.} J. Que al pre-
cepto del testador deve obedecerse
aun q^o sea solo de echo, quando
no puede de dño ^{88.} K, ~~en las dispo-~~
~~siciones deven crearse~~ que

83. F. que con este mismo echo, se infiere
una grave injuria al testador, en no guar-
dar su voluntad ^{84.} G y q^o se ve privarse de to-
da comodidad, el q^o menosprecia el honesto
precepto de el Difunto, como q^o en la ficcion
del dño provoca su odio, y apuxa su
paciencia ^{85.} H entendiendole q^o de ^{86.}
este modo obra contra su voluntad. I.
Que la que no pueda guardarse en el
todo, sea tener sus debidos efectos
en la parte q^o se pueda ^{87.} J. Que al pre-
cepto del testador deve obedecerse
aun q^o sea solo de echo, quando
no puede de dño ^{88.} K, ~~en las dispo-~~
~~siciones deven crearse~~ que

84. G. y q^o se ve privarse de to-
da comodidad, el q^o menosprecia el honesto
precepto de el Difunto, como q^o en la ficcion
del dño provoca su odio, y apuxa su
paciencia ^{85.} H entendiendole q^o de ^{86.}
este modo obra contra su voluntad. I.
Que la que no pueda guardarse en el
todo, sea tener sus debidos efectos
en la parte q^o se pueda ^{87.} J. Que al pre-
cepto del testador deve obedecerse
aun q^o sea solo de echo, quando
no puede de dño ^{88.} K, ~~en las dispo-~~
~~siciones deven crearse~~ que

85. H. entendiendole q^o de ^{86.}
este modo obra contra su voluntad. I.
Que la que no pueda guardarse en el
todo, sea tener sus debidos efectos
en la parte q^o se pueda ^{87.} J. Que al pre-
cepto del testador deve obedecerse
aun q^o sea solo de echo, quando
no puede de dño ^{88.} K, ~~en las dispo-~~
~~siciones deven crearse~~ que

86. I. Que al pre-
cepto del testador deve obedecerse
aun q^o sea solo de echo, quando
no puede de dño ^{88.} K, ~~en las dispo-~~
~~siciones deven crearse~~ que

87. J. Que al pre-
cepto del testador deve obedecerse
aun q^o sea solo de echo, quando
no puede de dño ^{88.} K, ~~en las dispo-~~
~~siciones deven crearse~~ que

88. K, ~~en las dispo-~~
~~siciones deven crearse~~ que



82. E. *silendo tolerabile*
ut dictum est in voluntate, de re curpliare, y execu
proximi. tasse, auzq. ^{89.} contra pva disposition ex-

83. F.
Decius. Concil. *cu* *Dr* *Fr. Do.* = *figue* *despuro.* *siendo* *la* *transacci*
n. 64. al *granador.*

84. G.
H. n. do. in fine
et quidem ma-
gis iniquum
et duxum est
manifestam
testatoris volun-
tatem subverti;
quam exclusio
proximioribus
bona ad extrane-
os deferri.

85. H.
Paul. Casicens. concil. 259. in fin. vol. 1.^o
Paris. concil. 19. num. 56. vol. 2. et conc. 91.
n. 55. item testator hoc ipso, injuria afi-
citur, quod eius voluntas non servatur.
prestant in his que respiciunt eius
honoram, et memoriam conservan-
dam.

Authent. Hoc amplius, cod. de fideic. Paris. conc 19. n. 52. unde etiam
qui spernit honestum preceptum testatoris, quasi defuncti
odium provocat, omni commodo privatur, et ab omni
beneficio excluditur. et qui non implet concilij defuncti
intelligitur facere contra eius voluntatem. *l. honou.* conc. 99. n. 1.^o

86. I.
Ex dict. proximi.

87. J.
Bald. in l. precibus. n. 34. cod. de impub. Rom. conc. 49. per l. in testa-
m. de cond. et demonit. et procedit etig ut paecepto testa-

nis obediendum sit saltem de facto, quando de jure n̄ potest impleri. l. Mulien §. 1.º ubi notat Bald. ff. de cond. inst. Paul. de cast. conc. §. n. 6.

88. K

Et dict. n.º antecedenti.

89. L.

l. Titius §. Lucius ff. de lib. et posthumis l. ult. ff. de post. her. inst. Mant. de loni. ult. vol. lib. 3. tit. 3. n. 11. ibi. 6.º exponitur ut voluntas testatoris sit servanda, licet de ea contraxerit ex dispositione erronea, que tamen sit tolerabilis. sive fuerit error facti, ut in d. l. Titius. §. S. Lucius ff. de lib. et post. hie ~~ut error sit de iure, ut in l. Titius ff. de lib. et post. hie ut error sit de iure, ut in l. Titius ff. de lib. et post. hie~~
Do. Titio. In: Mantica ubi sup. ibi: sive sit error juris, ut in l. fructus prediorum. et ibi Bart. ff. de usufr. leg. Glor. in l. ii lib. aris ff. de Reg. iur.

Ultima voluntas defuncti modis omnibus conservari debet. cap. 4. causa 13. quest. 2.



[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]







Fragment of text from the reverse side of the page, visible through the paper. The text is written in a historical script, likely Spanish, and is oriented upside down relative to the page's binding. Legible fragments include "los Naxol", "de logro", "de asi re", "de cieta", "carados", "a poliera", "de amge", "de os", and "os".